



NOTA PARA CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO: Recordatorio del final del periodo transitorio formación personal aplicador de biocidas.

En relación a lo establecido en el *RD 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas*, tras haber mantenido reuniones con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y de cara a prevenir la posible problemática de falta de personal capacitado en los centros de limpieza y desinfección, desde la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad queremos recordar que dicho Real Decreto es aplicable a las personas que desarrollan actividades para la aplicación de biocidas de varios tipos de producto, entre ellos TP3: *“Biocidas para la higiene veterinaria: empleados con fines de higiene veterinaria, incluidos los productos empleados en las zonas en que se alojan, mantienen o transportan animales” (Art. 1.1).*

Esta normativa es de aplicación únicamente a productos autorizados para su uso por personal profesional especializado (*Art. 1.2*), es decir, en la Resolución de inscripción en el Registro Oficial de Biocidas debe señalarse que están autorizados para este tipo de usuarios. Además, en este Real Decreto figuran las definiciones de los distintos usuarios que pueden aplicar o utilizar productos biocidas. En este sentido, es necesario recordar que los productos que todavía se encuentren en el Registro Oficial de Zoosanitarios están igualmente afectados por este RD.

Los profesionales especializados que apliquen los productos incluidos dentro del ámbito del RD830/2010 deben contar con un certificado de profesionalidad correspondiente a la cualificación profesional Servicios para el control de Plagas, o algún Título de Formación Profesional o curso de especialización que acredite las correspondientes unidades de competencia, o que incluya los módulos formativos. Esta formación reglada, de unas 300 horas de duración, puede ser sustituida durante el periodo transitorio previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto (hasta 15 de julio 2020) por un certificado de profesionalidad. Para obtener este certificado es necesario estar en posesión del antiguo carnet de manipulador de biocidas y tener al menos 3 años de experiencia demostrable en la materia.

Una vez obtenido este certificado de profesionalidad, éste tiene una duración indefinida y sólo es necesario mantener una formación continuada realizando cursos de actualización con periodicidad quinquenal.

Por este motivo, desde la SGSHAT se recomienda a todos los centros de limpieza y desinfección que tengan en cuenta la proximidad de la fecha final del periodo transitorio y realicen los trámites necesarios para que sus trabajadores obtengan el certificado de profesionalidad. Una vez finalizado dicho periodo transitorio sólo podrán aplicar productos desinfectantes incluidos en el ámbito del Real Decreto 830/2010 aquellos trabajadores que sigan una formación reglada.